



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.726

Salta, miércoles 22 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 20 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 275 del 21/4/2020 - M.G.D.H.T.y J. - DISPONE QUE A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2020, SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES Y OTROS.	5
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA - N° 13101	7
---------------------------------------	---

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS JUDICIALES

ARISPE GRACIELA DEL VALLE C/ADRIANO, NALDO CESAR - EXPTE. 6682/12.	10
--------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSÉ MONTERO S.A.	12
-------------------	----

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.310/2020. (VER ANEXO)	14
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 21/04/2020	16
-----------------------------------------------	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 21 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 275**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

VISTO el Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por el 2° del citado Decreto se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular (ordenado por Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas) al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que la Provincia de Salta, al igual que otras provincias han formalizado diversas solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en ese sentido se dictó la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, señalando las distintas actividades y servicios que quedarán exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular;

Que del detalle de actividades enunciadas en el artículo 1° de dicha decisión, se enuncia en sus incisos 3 y 9, la actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas, y a los establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género;

Que en la jurisdicción de la Provincia de Salta, dichas actividades se encuentran bajo la competencia asignada al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, conforme Ley N° 8.171, art. 19 incisos 5, 6, y 15, desempeñando tales funciones el Polo Integral de las Mujeres, y la Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas, a través de la Dirección General de Registro de Estado Civil, Dirección General de Sociedades, y Dirección General de Asociaciones y Fundaciones;

Que por lo tanto resulta necesario establecer por este ministerio las normas necesarias para garantizar, en la prestación de tales actividades y servicios exceptuados, el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los protocolos vigentes y todas las disposiciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 5, 6, y 15, y Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que a partir del 21 de abril de 2020, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito

de la jurisdicción de la Provincia de Salta, al personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil, Dirección General de Sociedades, Dirección General de Asociaciones y Fundaciones, dependientes de la Subsecretaría del Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas, y al personal dependiente del Polo Integral de las Mujeres.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 3°.- El personal público alcanzado por este instrumento deberá tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Covid-19. Las personas que se dirijan a realizar algún trámite a los organismos mencionados en el artículo primero del presente, circularán con la constancia del turno otorgado para su atención, con excepción a quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, en los organismos citados en el artículo primero de la presente resolución, se deberá garantizar la organización de turnos para la atención al público, y un horario de guardia mínima de atención para la realización de trámites, conforme lo informado en el artículo siguiente. La organización del trabajo de los empleados públicos se deberá realizar en el marco de las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

ARTÍCULO 5°.- Disponer el uso de medios tecnológicos para la comunicación y consultas de trámites al público; establecer vinculaciones con otros organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, a los fines de transmitirse informes y documentación, mediante el sistema de envío de documentos electrónicos con firmas digitales de las pertinentes autoridades.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido los lugares de atención al público, el horario de trabajo, y los trámites a realizarse, en las distintas dependencias alcanzadas por la presente resolución, conforme lo siguiente:

Dirección General de Registro del Estado Civil:

- Lugares de atención al público: En Capital: Hospital Materno Público Infantil (solo para los nacimientos allí ocurridos); y Oficina Central, sito en calle Brown N° 160, previo turno para su atención.
- Estarán habilitadas todas las oficinas ubicadas en las distintas localidades de la provincia de Salta.
- Horario de atención de 8:00 a 12:00 hs.
- Turnos: www.registrocivilsalta.gob.ar
- Trámites a realizarse en las distintas oficinas: se inscribirán los nacimientos, defunciones, DNI, cuando la realización e inscripciones de los distintos trámites así lo requieran, en atención a las circunstancias del caso.

Personas Jurídicas: Dirección General de Sociedades y Asociaciones y Fundaciones:

- Lugares de atención al público: Brown N° 181 de la ciudad de Salta, y Avenida Belgrano N° 1349 de la ciudad de Salta.
- Horario de atención: de 8:30 a 13:30 hs.
- Trámites a realizarse: todo aquel que por la necesidad de sus actividades deban ser registrados e inscriptos en Personas Jurídicas.
- Turnos: spersonasiuridicas@salta.gov.ar

Polo Integral de las Mujeres:

- Lugar de atención al público: República de Siria N° 611 de la ciudad de Salta. Atención Telefónica al 387 5719316.

- Horario de Atención: de 9:00 a 14:00 hs.
- Atención Telefónica de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hs.
- Turnos: Teléfonos 387 5719316 (wasap) y 387 4225227.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 22/04/2020
OP N°: SA100035316

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.101 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.082 y complementarias se estableció una Feria Judicial Extraordinaria desde el 17 de marzo y hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, según las medidas dispuestas por los Poderes Ejecutivos nacional y provincial (Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 -BO N° 34.327 del 12/03/2020-; 250/2020 -BO N° 20.704 del 13/03/2020-; 297/2020 -BO N° 34.334 del 20/03/2020-; 325/2020 -BO N° 34.344 del 31/03/2020- y 355/2020 -BO N° 34.353 del 11/04/2020).

Que los plazos procesales se encuentran suspendidos desde el día 17 de marzo conforme punto II de la Acordada N° 13.082, con encuadre en los artículos 45, 46, 47 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que en consecuencia resulta imprescindible establecer las normas operativas para la protocolización de las sentencias definitivas o interlocutorias, dictadas en el marco de lo dispuesto por el punto X de la Acordada N° 13.091, en los términos de la Resolución de Corte del 13/04/2020, sin que ello no implique circulación masiva de personal en los edificios del Poder Judicial, observando las medidas de salubridad e higiene dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER que las sentencias definitivas e interlocutorias de los asuntos no habilitados a feria, deberán ser notificadas a las partes o sus letrados a partir del primer día hábil posterior a la finalización de la Feria Judicial Extraordinaria, teniendo en cuenta que los plazos procesales se encuentran suspendidos desde el día 17 de marzo y hasta la finalización de la Feria Judicial Extraordinaria, conforme punto II de la Acordada N° 13.082, con encuadre en los artículos 45, 46, 47 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. REITERAR que el personal que ingrese a las instalaciones del Poder Judicial deberá

observar todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación.

III. ORDENAR que el personal comprendido en la población de riesgo de conformidad al punto X de la Acordada N° 13.082, y que se encuentran en guardia pasiva no podrá concurrir a las dependencias judiciales. La Dirección de Recursos Humanos, tomará nota de aquellas personas comprendidas en la referida situación, con arreglo a las constancias obrantes en sus legajos personales. En esos casos, los magistrados y magistradas deberán delegar las gestiones necesarias en los funcionarios y funcionarias del tribunal a su cargo.

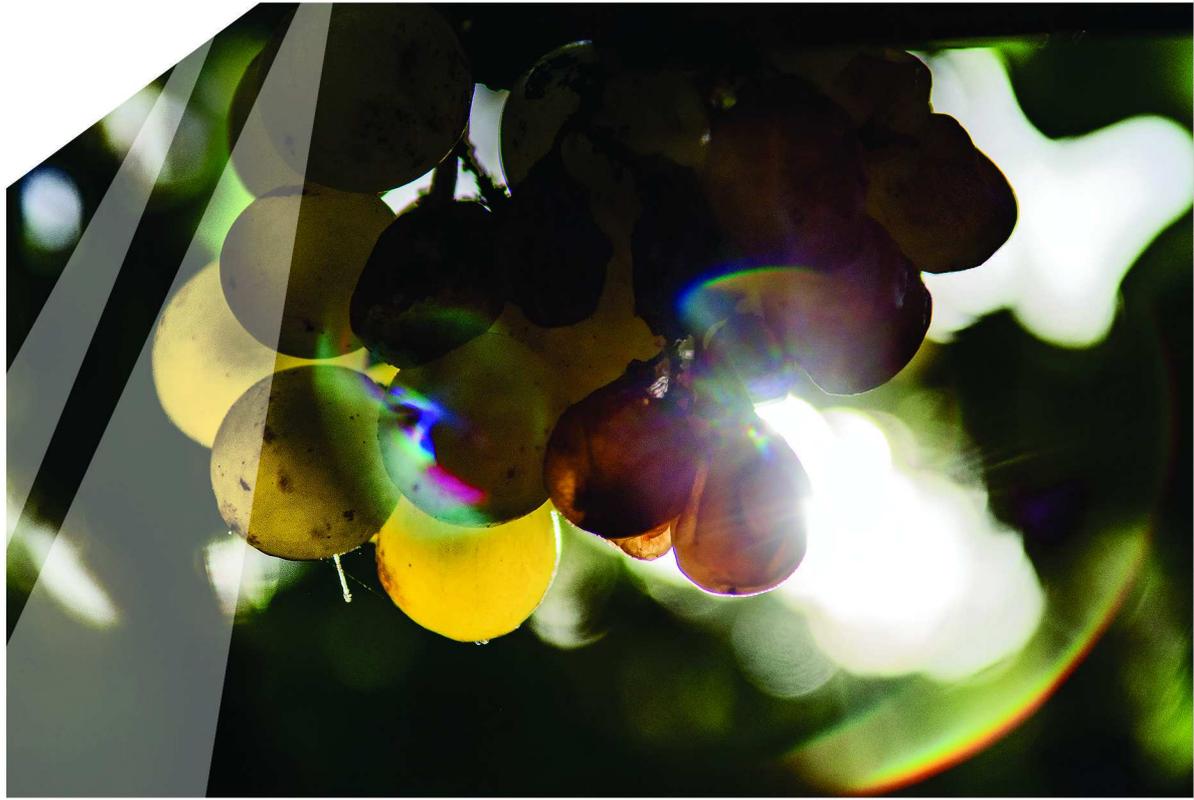
IV. DETERMINAR que las personas comprendidas en el apartado anterior y cuya situación no conste en la Dirección de Recursos Humanos, deberán tramitar el permiso extraordinario y obligatorio de ausencia a los lugares de trabajo. Para ello deberán completar el formulario habilitado en la Intranet de la página web del Poder Judicial, ante la Dirección de Recursos Humanos con intervención del Área de Medicina Laboral del Servicio Médico Forense del Poder Judicial, cuando corresponda.

V. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Pablo López Viñals, Fabián Vittar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009460
Fechas de publicación: 22/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100079002



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Norte – Tartagal, sito en calle Avda. Mosconi y Ruta Nacional N° 34 de esta ciudad de Tartagal – Pcia. de Salta, Dr. Martín Edgardo Cordomí, Secretaría del Dr. Máximo F. Lammoglia, en los autos caratulados: **"ARISPE GRACIELA DEL VALLE C/ANDRIANO, NALDO CESAR S/ORDINARIO LABORAL – EXPTE. N° 6682/12"**, ha dictado la siguiente resolución: Tartagal, 19 de febrero de 2020. Atento las constancias de autos, cítese a los derechohabientes y/o herederos del Sr. Naldo Cesar Andriano DNI N° 7.220.731, a comparecer a juicio, por edicto que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial, para que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.

Dr. Máximo Francisco Lammoglia, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009459

Fechas de publicación: 22/04/2020, 23/04/2020, 24/04/2020

Sin cargo

OP N°: 100079000



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSÉ MONTERO SA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca a los señores accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 28 de abril de 2020 a las 13:00 horas en sede social sita en Victorino de La Plaza y Francisco Javier Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Tratamiento de la renuncia de Directores Titulares y Directores Suplentes.
- 2.- Elección por el término de tres años de Directores Titulares y Directores Suplentes.
- 3.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

José Montero SACAFI, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002320
Fechas de publicación: 22/04/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079017



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

AVISOS GENERALES

SALTA, 30 de Marzo de 2020

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.310
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS****VISTO:**

Las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades gubernamentales que imponen el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

La Resolución General N° 1.022, del 24 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales;

Lo dispuesto por el artículo 21, inciso 9 de la Ley Nacional N° 20.488, en cuanto a que los Consejos Profesionales son los encargados de certificar la firma y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados, cuando tal requisito sea exigido; y

CONSIDERANDO:

Que los profesionales requieren la legalización de trabajos profesionales para su presentación ante determinados organismos de control o, en su caso, entidades financieras para solicitar créditos, tener acceso a beneficios o reintegros para las empresas;

Que se ha planteado al Consejo Profesional, la necesidad de requerir su intervención en actuaciones profesionales cuyas urgencias implican que su no tramitación ocasionaría un grave perjuicio al cliente del profesional matriculado;

Que el procedimiento de legalizaciones existente, prevé su tramitación de manera tradicional, en formato papel, como así también con el uso de la tecnología de firma digital, en cuyo caso las verificaciones no comprenden a la firma en sí misma, dado que ella se encuentra validada por la propia plataforma de firma digital de la República Argentina;

Que a la fecha solo algunos profesionales matriculados poseen firma digital, en virtud que la misma no ha tenido una amplia implementación, toda vez que su uso sólo era requerido para la presentación de muy pocos trámites ante organismos de control;

Que ante esta situación resulta necesario establecer temporalmente, y hasta que se levante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, un procedimiento alternativo de legalización, que permita a aquellos profesionales matriculados que no poseen firma digital, cumplir con las obligaciones impuestas por los organismos de control, contando con una intervención del Consejo Profesional, que se exprese sobre su inscripción en la matrícula y su respectiva habilitación para ejercer la profesión, realizando las verificaciones en los registros respectivos, además de los controles formales aplicables a cada caso, a través de la visualización del documento recibido, de forma tal que el usuario de la información tenga por acreditadas dichas circunstancias;

Que debe tenerse presente, que esta intervención presentará limitaciones en el control de la firma, por cuanto precisamente el matriculado no posee firma digital, y no resultando tampoco factible el cotejo de su firma ológrafa, por cuanto no se cuenta con un documento original en formato papel;

Que no obstante dicha limitación, la intervención del Consejo resulta útil al usuario del trámite en cuestión, por cuanto se expresa sobre la situación de la matrícula profesional, y sobre los controles formales efectuados al informe o certificación profesional;

Que la implementación del procedimiento alternativo de legalización antes referido, será de aplicación sólo durante esta etapa, no reemplazando en el futuro a la presentación física de la actuación profesional y el pegado de la oblea de legalización con la intervención del Consejo Profesional, siendo esto último instrumentado nuevamente a partir del primer día hábil después de finalizado parcial o totalmente el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de acuerdo a la normativa que oportunamente disponga el

Consejo Directivo;

Que a través de la autoridad certificante correspondiente se ha otorgado el uso de la firma digital a personal de la Secretaría Técnica de este Consejo;

Que, por otro lado, también es necesario suspender temporalmente el sistema de cobro indirecto establecido mediante las Resoluciones Generales Nros. 2.865, 2.904, 2.905, 3.024, 3.067, 3.111, 3.285 y 3.298, atento a la imposibilidad de contar con personal administrativo, la firma de dos Consejeros para suscribir los cheques, así como la entrega de los mismos a los profesionales, sin que ello implique violar lo establecido por el Decreto Presidencial N° 297/2020 y su ampliación ordenada mediante el Decreto Presidencial N° 325/2020;

Que se considera conveniente que la suspensión del sistema de cobro indirecto cuente con una fecha cierta, tanto para los matriculados como para los comitentes, siendo una fecha prudente para dicha suspensión que la misma sea desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Implementar temporalmente un procedimiento alternativo de legalización de actuaciones profesionales, mientras estén vigentes las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades gubernamentales que imponen el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la intervención de este Consejo Profesional, mediante la hoja o folio membretado de Legalización Digital, para actuaciones profesionales que hayan sido firmadas ológrafamente por el matriculado, luego escaneadas y remitidas por éste desde su dirección de correo electrónico, no comprenden el control de firma ológrafa del matriculado.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a los profesionales matriculados que presenten actuaciones profesionales en los términos del artículo anterior, la inclusión de una Declaración Jurada sobre la veracidad de su firma y la asunción de la responsabilidad por la modalidad alternativa que adoptan al no tener habilitada su firma digital y que su intervención se realiza con los alcances de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Anexo I – Declaración Jurada del Profesional en Ciencias Económicas para Legalización de manera alternativa por Decreto Nacional N° 297/2020 y demás medidas que extiendan el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el Anexo II – Procedimiento alternativo para Legalizaciones Digitales en el marco de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades gubernamentales, que forman parte integrante de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 5°.- Suspender el sistema de cobro indirecto de honorarios profesionales establecido por las Resoluciones Generales Nros. 2.865, 2.904, 2.905, 3.024, 3.067, 3.111, 3.285 y 3.298, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, recobrando su fuerza de ley el 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, a la Región Salta y Agencia Salta de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Cr. Jorge Alberto Paganetti, VICEPRESIDENTE 1° – A/C PRESIDENCIA, Cra. Julia Patricia De Bock – SECRETARIA

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 - 00002319**Fechas de publicación:** 22/04/2020**Importe:** \$ 2,453.50**OP N°:** 100078999

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado \$ 436.672,50

Recaudación del día: 21/04/2020 \$ 2.975,00

Total recaudado a la fecha \$ 439.647,50

Fechas de publicación: 22/04/2020**Sin cargo****OP N°:** 100079019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

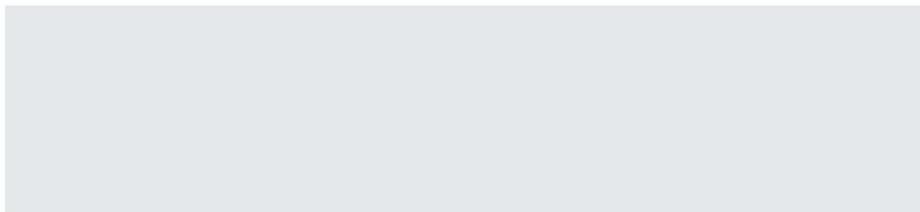
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar